

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2022. A despacho vencido el término de traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, sin contestación. Sírvase proveer.

Envío comunicación: 04 de mayo de 2022

Se tuvo por notificada: 09 de mayo de 2022

El termino corrió así: 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo de 2022, 01, 02, 03, 06 y 07 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO SUSTANCIACIÓN** No. 218

RAD. 2019-00596

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **DIVORCIO**, promovido por **JHONS NORBEY GRANADA GONZALEZ**, en contra de **WANDA IVETTE NAZARIO**, la demandada fue notificada electrónicamente, conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin que diera contestación a la demanda dentro del término de traslado, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 107 del Par. 1º del C.G.P., a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les prevendrá que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Así mismo, se advertirá a las partes y apoderado judicial del demandante, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**,

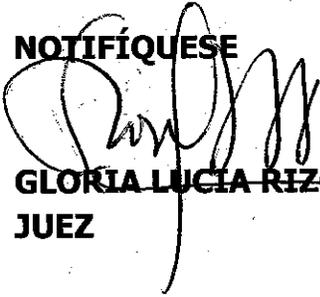
teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que comparezcan a absolver interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

**SEXTO: PREVENIR** a las partes y apoderado judicial del demandante que su inasistencia a la audiencia les acarreara multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 115

Fecha: 15 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario